

.....
Firma del Emitente.....
Firma del Aval**CLAUSULAS ESPECIALES**

1. EL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁ SER PAGADO ÚNICAMENTE EN LA MONEDA QUE SE EXPRESA.
2. EL IMPORTE DE ESTE PAGARÉ SERÁ PAGADO EN CUOTAS, SEGÚN LOS MONTOS Y FECHAS DE VENCIMIENTOS PARCIALES QUE FIGURAN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS ANEXO, EL MISMO QUE INCLUYE EL IMPORTE DE LA PRIMA DE SEGURO, EL MONTO TOTAL DE INTERESES, LA TASA DE COSTO EFECTIVO Y LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.
3. EL/LOS OBLIGADOS: EMITENTE Y AVAL PERMANENTE (DE SER EL CASO), AUTORIZA/N EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO, PARA QUE AL VENCIMIENTO DE CADA CUOTA O EN FECHA POSTERIOR ATIENDA SU PAGO, CON CARGO A LOS FONDOS O RECURSOS EXISTENTES EN SU/S CUENTA/S QUE MANTIENE/N EN EL BANCO, SEAN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
4. LA OBLIGACIÓN DE PAGO DINERARIO CONTENIDA EN ESTE PAGARÉ Y/O DE SUS CUOTAS DEVENGARÁ INTERÉS COMPENSATORIO, DESDE SU EMISIÓN HASTA SU VENCIMIENTO A LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL PACTADA. A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE VENCIMIENTO, EL INTERÉS MORATORIO DEVENGADO SERÁ EQUIVALENTE A LA SUMA DEL INTERÉS COMPENSATORIO ANTES DICHO, MÁS EL ADICIONAL DE MORA A LA TASA QUE FIGURA EN LA HOJA RESUMEN QUE EL/LOS OBLIGADOS FIRMANTES DEL PAGARÉ DECLARAN HABER RECIBIDO EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO. LAS TASAS DE INTERÉS SE APLICARÁN HASTA LA CANCELACIÓN DEL MONTO TOTAL LIQUIDADO MÁS LOS GASTOS DE COBRANZA, JUDICIALES Y OTROS SI LOS HUBIERE.
5. A SU VENCIMIENTO O AÚN DESPUÉS, PODRÁ SER RENOVADO Y/O PRORROGADO POR SU TENEDOR, POR EL MONTO Y/O PLAZO QUE ÉL SEÑALE EN EL TÍTULO VALOR, SIN QUE SEAN NECESARIA NUEVA INTERVENCIÓN DE EL/LOS OBLIGADO/S.
6. EL PRESENTE PAGARÉ NO REQUIERE DE PROTESTO POR FALTA DE PAGO, PARA QUE PROCEDA SU COBRO JUDICIAL EN VÍA EJECUTIVA, BASTANDO TAN SÓLO QUE OCURRA EL VENCIMIENTO DE SU PLAZO Y NO HAYA SIDO PRORROGADO; SALVO EL PROTESTO DE LA CUOTA IMPAGA SI SE OPTA POR LA PRECLUSIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES.
7. EL CLIENTE Y EL AVAL, DE SER EL CASO, SE COMPROMETEN A CANALIZAR SUS INGRESOS A TRAVÉS DE LAS CUENTAS DE AHORROS ABIERTAS EN EL BANCO HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PRÉSTAMO. EN CASO DE QUE EL SECTOR AL QUE PERTENECE EL EMITENTE O EL AVAL, DE SER EL CASO, TRANSFIERA SUS CUENTAS A OTRA ENTIDAD BANCARIA, ÉSTE O ESTOS, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES O PENSIONISTAS DEL ESTADO, AUTORIZAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O A QUIEN HAGA SUS VECES EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, A AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, CARGANDO AUTOMÁTICAMENTE EL MONTO DE LAS CUOTAS PENDIENTES O ADEUDADAS AL BANCO DE LA NACIÓN, EN LAS FECHAS EN QUE SE ABONEN SUS REMUNERACIONES O PENSIONES.
8. EL/LOS OBLIGADO/S FIRMANTES DEL PAGARÉ, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL DE PROVINCIA O DEPARTAMENTO, DEL LUGAR EN EL QUE SE EMITIÓ EL PAGARÉ, A ELECCIÓN DEL BANCO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA FAVORECERLOS.